

La nacionalidad de los nietos de españoles (y III)

El Derecho español no contempla expresamente la nacionalidad de los nietos de los emigrantes. Esta depende de la de su progenitor en el momento de su nacimiento.

Podemos concluir que la mayoría de los nietos de emigrantes de origen español, en el Derecho español de la nacionalidad vigente, carecen de una institución especialmente destinada para ellos, teniendo la misma consideración que muchos de los inmigrantes. Por tanto, no existen privilegios para ellos, cuando en algunas ocasiones, habían sido destinatarios de un derecho de opción como regla general (Ley de 15 de julio de 1954) o de un derecho de opción subordinado al nacimiento en España de su progenitor (Disposiciones transitorias de la Ley 18/1990 o Ley 29/1995).

Debe resaltarse que las únicas posibilidades para que los nietos puedan volver a ser españoles sin necesidad de residir en España parten de la necesidad de averiguar si su progenitor tuvo o no la nacionalidad española en el momento de su nacimiento. Si el abuelo era español y éste no había perdido la nacionalidad en el momento del nacimiento del progenitor, el padre sería español con independencia de que el país de nacimiento lo considere también nacional. En el caso de que el hijo continuase con la nacionalidad española al nacer su hijo —el nieto del emigrante originario— éste habría sido español en algún momento de su vida por lo que puede recuperar sin necesidad de venir a España.

En el caso de que el padre haya perdido la nacionalidad española antes del momento del nacimiento del hijo —nieto— debe procederse a la recuperación. Si éste la recupera antes de que su hijo —nieto— sea mayor de edad según su ley personal, que viene determinada por la nacionalidad que posea en ese momento, éste puede solicitar la nacionalidad por opción. Si el padre la ha recuperado después de la mayoría de edad no queda



P. Rico

más remedio que la naturalización por residencia.

En el caso de que el abuelo ya perdiera la nacionalidad el hijo puede haber nacido no español. En este caso si el hijo optó por la vía de las disposiciones transitorias, a su vez, los nietos podrán, o no, optar por la nacionalidad dependiendo de su edad. En el caso de ser menores pueden hacerlo por el régimen general contemplado en nuestro Código Civil. En el caso de que el hijo optara a la nacionalidad cuando los nietos fueran mayores de edad éstos deben

acudir al régimen de naturalización por residencia.

De todo lo expuesto, se concluye que en la actualidad la única ventaja de los nietos de emigrantes es la reducción de estancia para la naturalización por residencia. De ahí que es muy importante que si el hijo ha perdido la nacionalidad española y los nietos son menores de edad, los primeros —los hijos— utilicen la vía de recuperación de la nacionalidad para que los nietos, menores de edad, puedan posteriormente solicitar la nacionalidad por la vía de la opción.

Aurelia Alvarez Rodríguez
Universidad de León

NORMATIVA DE INTERES

- **Código Civil, arts. 20 y 22.2.**
- **Real Decreto 155/1996, arts. 27 y 28.**
- **Orden de 11 de abril de 1996.**

Carta de ESPAÑA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Nº 520 SEPTIEMBRE 1997



CAMPAÑAS AGRICOLAS EN EL EXTERIOR
Nuevos centros de la UNED
ENTREVISTA: CASTELAO BRAGAÑA